



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de abril de 2021

Número 5759-RA-1

## **CONTENIDO**

### **Reservas**

Al dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo RA-1

**Miércoles 14 de abril**



MORENA

18

Palacio Legislativo San Lázaro, a 14 de abril del 2021.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
SESIONES  
Hora: 14:50

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados  
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al artículo 51 del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, que presenta la Comisión de Energía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad <b>total</b> de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Atentamente



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

MORENA

**Dip. José Ricardo DelSol Estrada**

IV Distrito, San Luis Potosí.

50



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México".

"LIXV Legislatura de la Paridad de Género".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril 2021.

**DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Presente.

El que suscribe **JOSE RICARDO DELSOL ESTRADA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva al artículo 51 del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, que presenta la comisión de Energía para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 51.- los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgaran a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaria conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 51.- los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgaran a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con , <b>al menos</b>:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaria conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

DIP . JOSE RICARDO DELSOL ESTRADA.

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

72

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción III del artículo 51 del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría <b>de Energía</b> conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

SUSCRIBE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

P-A

Laura Imelda Pérez

RECIBIDO

Nombre

15:45

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

13

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo **Cuarto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Cuarto.</b> La autoridad <b>competente</b> procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	<b>Cuarto.</b> La autoridad <b>que haya otorgado el permiso</b> procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SUSCRIBE



Alejandro Viedma



Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

74

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo Quinto Transitorio, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Quinto.</b> La autoridad <del>competente</del> privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I. incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.	<b>Quinto.</b> La autoridad <u>que otorgó el permiso respectivo</u> privará de efectos jurídicos a los permisos que hayan caducado en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción I. incisos a) y b), de la Ley de Hidrocarburos.

SUSCRIBE

*E. Dulce María Sauri Riancho*  
*[Signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021  
RECIBIDO  
15:46

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

75

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo Tercero Transitorio, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.	Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones <u>debidamente acreditadas que correspondan.</u>

José Ignacio  
Vazquez S.

SUSCRIBE

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR 2021  
15:46

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

76

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al segundo párrafo del artículo 53, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 53.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.</p>	<p><b>Artículo 53.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo, <u>con un plazo de hasta 90 días naturales posteriores al plazo de respuesta de solicitud para que la dependencia exponga por escrito al solicitante las razones que motivaron el sentido.</u></p>

SUSCRIBE

*[Handwritten signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECEBIDO

Nombre: *[Signature]* 13:47

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

77

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción **XII del artículo 56, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 56.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II, <b>así como de la fracción III inciso b) y c)</b> del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p> <p>XIII. ...</p>

SUSCRIBE

*[Handwritten signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

SECRETARÍA TÉCNICA

15:47

pCiudad de México, 14 de abril de 2021

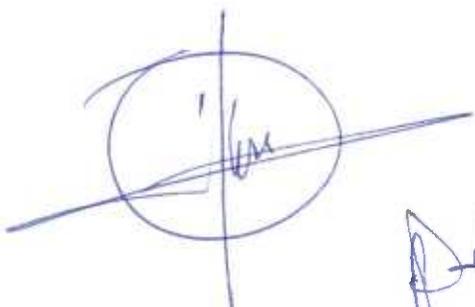
**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

78

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción III del artículo 51, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría <b>conforme</b> a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares con, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto y a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría <b>a través del acuerdo por el que se emite la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos</b> y a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

SUSCRIBE



**Cesar Agustín Hernández**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA EJECUTIVA  
 14 ABR. 2021 15:47  
 RECIBIDO

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

79

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo **Cuarto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Cuarto.</b> La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Cuarto.</b> La autoridad competente <b>tendrá un plazo de 90 días naturales</b>, después de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto <b>para llevar a cabo</b> la revocación de <b>todos</b> aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la Secretaría de Energía conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

SUSCRIBE

*Dip. Dulce María Sauri Riancho*

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 14 ABR. 2021  
 RECIBIDO  
 15:50

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

80

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 14 ABR. 2021 15:49  
 RECORRIDO  
 SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción XI del artículo 56 del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 56.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p> <p><b>XII.</b> Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI.</b> Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de <u>robo y/o</u> contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p> <p><b>XII.</b> Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p>

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

**SUSCRIBE**

Erika Vanessa del Castillo Ibarra.





Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO****PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****H. CONGRESO DE LA UNIÓN.****PRESENTE**

81

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al **segundo párrafo del artículo 56 del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 56.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos <del>podrán revocarse</del> por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p> <p>XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos <u>serán revocados</u> por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p> <p>XII. Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y</p>

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

XIII. Las demás previstas en el permiso respectivo.

SUSCRIBE

Adela Piño Bernal 

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

82

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al segundo párrafo del artículo 53, **del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 53.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo.</p>	<p><b>Artículo 53.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido negativo <b>e irrevocable.</b></p>

SUSCRIBE

*Leticia Dora Aguilera*

*[Signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 14 ABR. 2021  
 RECEBIDO  
 Nombre: *[Signature]* 25-48

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

83

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación a la fracción XI del artículo 56, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 56.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o <b>Expendio al Público de Hidrocarburos</b>, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p><b>Artículo 56.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus competencias, revocar los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley.</p> <p>Los permisos podrán revocarse por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o <b>comercialización de</b> Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de <b>la</b> autoridad competente;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>

SUSCRIBE

*Victor Adolfo Mojica Urbaca*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

Nombre: *[Signature]* 15:51

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

84

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al primer párrafo del artículo 51 del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, <del>en su caso</del>, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN

14 ABR. 2021

Nombre:  15:50

SUSCRIBE



Rocío del P. Villanueva Mtz

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al **primer párrafo del artículo 51, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto <u>y sin excepciones</u> a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. a III. ...</p>

SUSCRIBE

*Asesora Lilia Guillén J.*  
*[Signature]*

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

RECIBIDO  
 Nombre: *[Signature]* 15:57



# Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

86

Palacio legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.

Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar la fracción III del artículo 51 de la Ley de Hidrocarburos.

El cual no deberá ser menor a los estándares internacionales

## Considerando

Que a efecto de fortalecer la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos es necesario avanzar de manera exponencial respecto del almacenaje mínimo que debe de considerarse para lograr la seguridad energética, toda vez que México es uno de los países con menor almacenamiento de petrolíferos, ya que cuenta con una media de tres días de inventario, en comparación con España que cuenta con un inventario de 92 días.

En el caso particular del gas, solo hay capacidad de almacenamiento para atender la demanda nacional de 1.7 día; mientras que Alemania cuenta con 87 días e Italia con 85 días.

Es por ello que es necesario precisar que la capacidad de almacenaje no deberá de ser menor a los estándares internacionales. En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.

RECEBIDO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
14 ABR. 2021  
15:51

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 51.</b>-Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>Artículo 51.</b>-Los permisos a que se refiere el presente Capítulo se otorgarán a Petróleos Mexicanos, a otras empresas productivas del Estado y a Particulares, con base en el Reglamento de esta Ley. El otorgamiento de los permisos estará sujeto a que el interesado demuestre que, en su caso, cuenta con:</p> <p>I. Un diseño de instalaciones o equipos acordes con la normativa aplicable y las mejores prácticas;</p> <p>II. Las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad de la actividad objeto del permiso, y</p> <p>III. La capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicable, <b>la cual no deberá de ser menor a los estándares internacionales.</b></p>

ATENTAMENTE



DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

87

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al artículo **Sexto Transitorio**, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<b>Sexto.</b> A la entrada en vigor del presente Decreto se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.	<b>Sexto. <u>En un plazo de 30 días hábiles posteriores</u></b> a la entrada en vigor del presente Decreto, se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

SUSCRIBE

Rubén Payetano García

H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021  
RECIBIDO  
15:50

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

88

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al segundo párrafo del artículo 53 del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 53.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá <b>en sentido negativo.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 53.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, según el permiso de que se trate, deberá resolver la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá <b><u>que no se otorgó el permiso solicitado.</u></b></p> <p>...</p>

**SUSCRIBE**

*Maria Guadalupe Edith Castañeda Ortiz*

EL CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA

14 ABR. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

Nombre: *[Signature]* 15:50



# Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

89

Palacio legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.

SESIONES DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA  
14 ABR. 2021  
L.S. 53

Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para considerar la restricción de acceso a instalaciones y equipos relacionadas con actividades de la industria de Hidrocarburos, a los inspectores y verificadores como una causal de revocación del permiso.

## Considerando

Que la primera reacción de las personas que están en falta, es la oposición a la revisión por parte de la autoridad, no dejar que realice sus facultades de comprobación, a efecto de que de manera inmediata tengan la posibilidad de destruir las evidencias o dejar de alterar los elementos de medición, para que así en cuanto se haga la revisión la autoridad ya no tenga elementos para sancionar.

Con este tipo de acciones es que se puede perpetuar un esquema de impunidad, es por ello que se considera necesario que aquellas personas que se opongan a las facultades de revisión de la autoridad les sea revocado el permiso.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.

Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 56.- (...)</b> (...) <b>I. a X. (...)</b> <b>XI.</b> Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente; <b>XII.</b> Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento, y <b>XIII.</b> Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>	<p><b>Artículo 56.- (...)</b> (...) <b>I. a X. (...)</b> <b>XI.</b> Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendio al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente; <b>XII.</b> Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II <b>y del inciso a) de la fracción III</b> del artículo 86 del presente ordenamiento, y <b>XIII.</b> Las demás previstas en el permiso respectivo.</p>

ATENTAMENTE



DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.



# Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

90

Palacio legislativo de San Lázaro a 14 de abril de 2021

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.  
PRESENTE.



Por este conducto, la suscrita Diputada María de los Ángeles Huerta del Río integrante del Grupo Parlamentario de Morena, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente reserva para modificar el artículo Tercero transitorio del decreto por que se reforma la Ley de Hidrocarburos.

El cual no deberá ser menor a los estándares internacionales

## Considerando

Que en virtud de que al establecer medidas tendientes al cumplimiento irrestricto de la ley y no permitir esquemas abusivos en contra de los consumidores, muchas empresas que no están acostumbradas a competir en condiciones de equidad y respeto a la ley alegaran afectaciones a efecto de que pudieran ser sujetos del pago por afectaciones, es por ello que se considera procedente agregar la restricción relativa a que no pueden ser beneficiarios del pago de perjuicios en el caso de que ellos mismos hayan sido responsables de esos perjuicios.

En virtud de lo anterior es que se propone la siguiente reserva.



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

Dice	Debe decir
Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.	Tercero. Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes. <b>No procederá la solicitud si ellos mismos fueron los causantes de sus afectaciones.</b>

ATENTAMENTE



DIP MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO.

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

91

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al primer párrafo del artículo 57, del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 57.-</b> En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p> <p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> En relación con los permisos a que se refiere esta Ley, la autoridad que lo haya expedido podrá llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión <b>temporal o definitiva</b>, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.</p> <p>Para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.</p>

**SUSCRIBE**


Montserrat Naamó Pérez



az

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**H. CONGRESO DE LA UNIÓN.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al segundo párrafo de la fracción II del artículo 86, del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 86.- ...</b>                      I. ...                      a) a e) ...                      II. ...                      a) a j) ...</p> <p>Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, se revocará el permiso respectivo;</p> <p>III. y IV. ...</p>	<p><b>Artículo 86.- ...</b>                      I. ...                      a) a e) ...                      II. ...                      a) a j) ...</p> <p>Tratándose de las infracciones previstas en los incisos a) y h) de esta fracción, en caso de reincidencia, además de las sanciones señaladas en la presente Ley, <u>y sin perjuicio, en su caso, de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte de la aplicación de sanciones por otros ordenamientos,</u> se revocará el permiso respectivo;</p> <p>III. y IV. ...</p>

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA  
 14 ABR. 2021  
 RECIBIDO  
 15:54

**SUSCRIBE**  
 Dulce María Sauri Riancho

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

14 ABR. 2021

15:54

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al tercer párrafo del artículo 59 Bis del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 59 Bis.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>...</p> <p>La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>...</p> <p>La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario <b><u>bajo los términos señalados en el artículo 59 de esta Ley</u></b>, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.</p>

...	...
...	...
...	...

SUSCRIBE

Héctor Jiménez y Morales



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.

QA

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, reserva por la que se modifica el artículo 59 Bis párrafo primero de **Ley de Hidrocarburos**, del dictamen presentado por la Comisión de Energía para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 59 Bis .-</b> La Secretaria de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.-</b> La Secretaria de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender <b>o revocar</b> los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021

Suscribe



**DIP. DANIEL GUTIERREZ GUTIERREZ**

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
Nombre:  15:55

95

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA DE LA TÉCNICA  
14 ABR. 2021 15:55  
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA DE ASIGNACIONES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al quinto párrafo del artículo 59 Bis del Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 59 Bis.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización <del>y/o Transporte</del> o alteración de los componentes del combustible.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización, <u>transporte</u> o alteración de los componentes del combustible.</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

*María Manuel Solís Barera*

Ciudad de México, 14 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

II CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
14 ABR. 2021 15:54  
RECORRIDO  
Número: *[Signature]*

96

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente modificación al segundo párrafo del artículo 59 Bis del **Dictamen de la Comisión de Energía con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hidrocarburos**, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p><b>Artículo 59 Bis.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 59 Bis.</b> La Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.</p> <p>La autoridad que lo haya expedido integrará y tramitará el expediente de suspensión temporal o definitiva del permiso <u>y entregará al permisionario sancionado una copia del expediente en comento</u>, a fin de expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

*[Signature]*  
Susana Beatriz Cuapocá Serrano



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Edgar Guzmán Valdéz, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>